



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2009-MPCH**

Chiclayo, 23 nov. 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Extra Ordinaria de fecha 20 de Noviembre de 2009, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ;

**VISTOS:**

El Oficio N° 01-013-000000573, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, e Informe legal N°453-2009-MPCH/GAJ, de fecha 06 de Octubre de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Dictamen de la Comisión de Rentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**SE ORDENA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los beneficios tributarios y no tributarios constituyen parte de la política de los Gobiernos Locales a fin de motivar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores, otorgando mayores facilidades por un tiempo determinado, por lo que es conveniente emitir el acto administrativo correspondiente mediante ordenanza municipal, en virtud del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Artículo 1°.- Objetivo**  
Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chiclayo que a la fecha no se han registrado por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el inciso c) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004, del TUO Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine.

**Artículo 3°.- Glosario**  
**Para efectos de la presente**  
Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.



Que, siendo necesaria la actualización de la data contenida respecto al crecimiento urbano a la fecha, dada la ampliación de diversas denominaciones urbanas en toda la jurisdicción de las cuales la mayoría de administrados no se han acercado ha cumplir debidamente con la presentación de la Declaración Jurada, con fecha 01 de julio de 2009 se celebró el Acuerdo Municipal N° 023/2009-MPCH/A, en el cual se autorizó al Alcalde Provincial de Chiclayo la suscripción del convenio interinstitucional con el Órgano de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con la finalidad de establecer las condiciones necesarias en las que se desarrollarán y permitirán realizar un levantamiento catastral y la elaboración de un sistema catastral, consecuencia de dicho Acuerdo, el Órgano de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, la base de datos que comprende a aquellos propietarios que han obtenido su Título de Propiedad a fin de ser cotejada con la Base de Datos de contribuyentes del Distrito de Chiclayo, y determinar así cuántos tienen la calidad de omisos.

Que, visto el Informe N°06-012-000000605-2009, de fecha 28 de setiembre del presente expedido por la Gerencia de Operaciones del SATCH, el mismo que da cuenta del Informe N° 06.4-010-000001261-2009-SATCH/J/GO/DF, el Departamento de Fiscalización del SATCH, señala que existe el total de 9 211 predios que no se encuentran declarados ante la Municipalidad de Chiclayo, y por tanto se encuentran omisos a la Declaración Jurada predial.

Que, debido a la situación económica que afecta a los contribuyentes chiclayanos, siendo necesario hacer sentir el apoyo de parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como política de gestión municipal, brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y a lo acordado en Sesión Extra Ordinaria de Concejo.

#### SE ORDENA:

### APROBAR LOS BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHICLAYO

#### TITULO UNICO

#### CAPITULO I

#### DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

##### Artículo 1°.- Objetivos.-

Actualización de la información contenida en la base de datos del Sistema Informático del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, a fin de realizar la correcta determinación de la base imponible del impuesto predial.

Ampliar la base tributaria, incorporando a nuevos contribuyentes que a la fecha se encuentran en calidad de omisos a la declaración jurada predial en la jurisdicción del Distrito de Chiclayo.

##### Artículo 2°.- Finalidad.-

Establecer las disposiciones y criterios para realizar la respectiva declaración jurada, que se encuentren a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

##### Artículo 3°.- Glosario.-

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a. SATCH.- Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.
- b. Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias o no tributarias.



- c. Predio.- Terrenos incluyendo aquellos urbanos y rústicos, aquellos ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, así como las instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación
- d. Base imponible.- Está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el Distrito de Chiclayo.
- e. Impuesto Predial.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
- f. Multa tributaria.- Sanción pecuniaria impuesta por la Administración Tributaria por la comisión de infracciones tributarias.

**Artículo 4º.- Alcances.-**

Establézcase en la jurisdicción distrital de Chiclayo, la obligación de presentar y/o actualizar la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial del año para el incremento de la base imponible, comprende a:

- a. Todos los propietarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el ámbito territorial de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo.
- b. Aquellos propietarios que se encuentran en calidad de omisos, es decir que no hayan declarado la propiedad ante la Municipalidad de Chiclayo.
- c. Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se les ha realizado modificaciones en las características del inmueble que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.

**Artículo 5º.- Beneficios.-**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se establecerá el siguiente beneficio:

- a. Las multas tributarias generadas por la no declaración de la propiedad, serán exoneradas al 100% por la declaración voluntaria de aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El plazo para acogerse a los beneficios otorgados culminará el día 31 de diciembre del año 2009.

**SEGUNDA.-** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, la implementación y cumplimiento de la presente norma.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTA.-** Encargar al Servicio de Administración Tributaria su publicación en el diario oficial de la localidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**



*[Handwritten signature]*

**ECON. ROBERTO TORRES GÓNZALES**

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

